

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción.	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.	1,00 —
Idem particulares.	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutax las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación a la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la Riqueza mobiliaria

Regla 24. *Exención de las retribuciones por horas extraordinarias.*—Las utilidades percibidas por horas extraordinarias de trabajo estarán exentas. A estos efectos, solo se computarán como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legal en cada ramo de trabajo.

Regla 25. *Parte de retribuciones en especie.*—Cuando la retribución sea mixta (parte en metálico y parte en especie) se computará, a los efectos impositivos y por lo que a la parte en especie se refiere, el 50 por 100 de su valor en venta en la localidad en que el jornal se devengue, siempre que en la elaboración u obtención del producto que se reciba intervenga el obrero perceptor. En otro caso se computará por la totalidad de su valor.

Regla 26. *Destajos.*—Los obreros de carácter estable que trabajen a destajo tributarán con arreglo a la escala del artículo 6.º del Decreto ley, sobre la base que resulte de aplicar a la producción media normal del obrero en el ramo de trabajo de que se trate los precios que se calculen en la localidad por unidad o medida de rendimiento. Las normas para establecer dichas bases serán propuestas por los Comités paritarios del oficio o profesión respectivos, y si no existiesen dichos organismos por los Inspectores de trabajo, previo informe de las Delegaciones locales del Consejo del trabajo.

Regla 27. *Primas.*—Las primas a la mejor calidad o menor coste de la producción no serán objeto de grava-

men en cuanto no excedan del 20 por 100 del jornal fijo del obrero que las perciba Si rebasaran dicho límite, el exceso contribuirá con el 4 por 100.

Las primas al rendimiento se considerarán como destajo, siéndoles, por tanto, aplicable lo dispuesto en la Regla anterior.

Regla 28. *Clase de tropa y asimilados.*—Las gratificaciones o asignaciones de residencia que perciban las clases de tropa y sus asimilados por razón de destino en la Zona del Protectorado de Marruecos y Plazas de Soberanía gozarán de exención, no siendo computable a los efectos de determinar el límite mínimo exento ni en su caso el tipo de imposición aplicable.

Las utilidades correspondientes a sus derechos pasivos quedarán sujetas a la escala del artículo 2.º del Decreto-ley.

No serán objeto de gravamen las indemnizaciones que perciban por casa ni por vestuario.

Esta disposición será aplicable a las clases de tropa tanto de primera como de segunda categoría.

CAPITULO V

DE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES

Regla 29. *Personas naturales o jurídicas obligadas a retener.*—Las personas naturales, las Corporaciones y demás personas jurídicas que satisfagan utilidades a los contribuyentes comprendidos en los apartados o) (Cuerpos Colegisladores, Provincia, Municipios, etc.) y d) (Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas) del artículo 1.º del Decreto-ley, y en los b) (empleados particulares), c) (Consejos de Administración), d) (Representantes de monopolios) y e) (en cuanto se refiere a Agentes de Seguros) del artículo 5.º, o a los artistas y a los obreros comprendidos respectivamente en los artículos 12 y 14 de dicho Decreto-ley, quedan obligadas a retener la contribución correspondiente, considerándose efectuada dicha retención en la misma fecha en que la utilidad sea exigible por la persona llamada a percibirla. Desde este momento el retentor tendrá la condición jurídica de depositario de la parte alícuota de la utilidad que en concepto de contribución corresponda al Estado.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimes-

tre natural, las Corporaciones y de más personas naturales o jurídica obligadas a retener, presentarán en las Administraciones de Rentas públicas, respectivas, declaración jurada de la utilidad tributable.

Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos remitirán en todo caso a las respectivas Administraciones de Rentas públicas, en el primer mes de cada año, o cuando estén debidamente aprobados, un ejemplar de sus presupuestos.

Las declaraciones correspondientes a utilidades devengadas por obreros se presentarán en documento separado de las demás que en su caso deba formalizar el mismo retentor.

Regla 30. *Declaración jurada de las profesiones oficiales.*—Los contribuyentes comprendidos en el apartado e) (Registradores de la Propiedad, Notarios, etc.) del artículo 1.º del Decreto-ley, presentarán ante las Autoridades y organizaciones que a continuación se expresa, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Los Registradores de la Propiedad ante las Abogacías del Estado de las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda.

Los Notarios ante sus respectivo Colegio.

Los Jueces municipales, los Secretarios judiciales y los de Juzgados municipales ante el Juez de primera instancia.

Los Secretarios y Oficiales de Sala ante el Presidente del Tribunal correspondiente.

Los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de comercio ante su Colegio respectivo.

Los Verificadores de contadores de agua, gas, electricidad y los de automóviles y los Fieles contrastes de pesas y medidas ante el Gobernador civil.

Los Prácticos de puerto ante el Comandante de Marina de que dependen.

Los Recaudadores de Hacienda y los Administradores de Lotería ante el Tesorero-Contador de la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Las citadas Autoridades y organizaciones devolverán a los interesados el duplicado de sus declaraciones juradas y remitirán éstas a las Administracio-

nes de Rentas públicas respectivas dentro de los quince días siguientes a su recibo, formulando las observaciones que les sugieran especialmente en el caso de estimarlas inexactas.

Regla 31. *Declaración jurada de las profesiones libres.*—Los contribuyentes comprendidos en los apartados a) (profesiones libres), e) (en cuanto afecta a Comisionistas y Agentes en general) y f) (Habilitados, Apoderados, etc.) del artículo 5.º presentarán en las Administraciones de Rentas públicas correspondientes, dentro del primer trimestre de cada año, declaración jurada de los ingresos totales obtenidos en el año inmediato anterior.

Regla 32. *Declaración jurada de los representantes de Monopolios y de los Agentes de seguros.*—Los ingresos totales que perciban los contribuyentes comprendidos en el apartado b) (representantes de Monopolios) del artículo 5.º serán declarados trimestralmente por las Compañías concesionarias del Monopolio, y los que obtengan los Agentes de seguros comprendidos en el apartado b) del mismo artículo los declararán igualmente por trimestres las Empresas que los abonen. Las declaraciones de unos y otros se presentarán dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre natural.

Regla 33. *Declaración jurada de los artistas.*—Mientras no se lleve a efecto la agremiación prevista en el artículo 13 del Decreto ley, las declaraciones referentes a utilidades de los artistas comprendidos en el artículo 12 de dicho Real decreto habrán de presentarse quincenalmente en las Administraciones de Rentas públicas por las personas naturales o jurídicas que las abonen. Esta presentación tendrá lugar en la quinceña siguiente a aquella en que la utilidad fuese devengada o dentro de los cinco días a contar desde aquel en que la Empresa terminase su temporada o suspendiese su actuación.

Regla 34. *Forma expresa de la declaración jurada.*—Todas las declaraciones juradas deberán expresar con absoluta claridad la utilidad obtenida, no siendo causa de exención de responsabilidad, a los efectos de las disposiciones sobre multas de la contribución de Utilidades, el hecho de que una utilidad de tarifa 1.ª, no declarada expresamente con arreglo a los preceptos de esta Instrucción, pueda conocerse por otros documentos

presentados en la Hacienda para la práctica de las liquidaciones que procedan por las otras dos tarifas de la misma contribución o por otra imposición distinta.

CAPITULO VI

DE LA LIQUIDACIÓN DE CUOTAS

Regla 35. Utilidades satisfechas directamente por el Estado.—La Administración del Estado liquidará y retribuirá directamente las cuotas que le corresponda percibir al satisfacer los sueldos, sobresueldos, retribuciones, gratificaciones, haberes de temporero, premios, indemnizaciones, pensiones, gastos de representación y emolumentos en general, a los contribuyentes comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 1.º del Decreto-ley y clase de tropa y sus asimilados.

Regla 36. Utilidades declaradas.—Recibidas en las Administraciones de Rentas públicas las declaraciones juradas, se practicará la liquidación provisional, en la cual podrán rectificarse los errores que consistan en la no exacta deducción de los coeficientes señalados en la regla 37 de esta Instrucción, en la equivocada aplicación del tipo de gravamen, en la operación aritmética determinante de la cuota o en otro cualquiera que se deduzca de la declaración misma.

Seguidamente se procederá a efectuar las comprobaciones oportunas y a la práctica de la liquidación definitiva, con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios por que se rige la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Regla 37. Coeficientes de deducción por gastos.—De la totalidad de los ingresos que obtengan los contribuyentes que a continuación se citan se deducirán en concepto de gastos, para determinar las respectivas bases de imposición, los siguientes tantos por ciento:

- Abogados, el 25 por 100.
- Agentes libres de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.
- Agentes oficiales de Cambio y Bolsa, el 35 por 100.
- Agentes de Seguros con nombramiento de la Empresa, el 30 por 100.
- Agentes libres o Corredores de Seguros, el 15 por 100.
- Aparejadores, el 25 por 100.
- Apoderados y demás contribuyentes del epígrafe f) del artículo 5.º del Decreto-ley, el 15 por 100.
- Arquitectos, el 35 por 100.
- Artistas en general, el 25 por 100.
- Cobradores a domicilio, con retribución eventual, el 50 por 100.
- Comisionistas y Agentes en general, el 30 por 100.
- Corredores libres de comercio, el 35 por 100.
- Corredores oficiales de comercio, el 35 por 100.
- Expendedores de Loterías, el 50 por 100.
- Fieles contrastes de pesas y medidas, el 50 por 100.
- Ingenieros, el 35 por 100.
- Jueces municipales, el 15 por 100.
- Médicos en general, el 35 por 100.
- Médicos cuando tengan rayos X o laboratorio clínico, el 40 por 100.
- Notarios, el 30 por 100.
- Odontólogos, el 50 por 100.
- Oficiales de Sala, el 20 por 100.
- Peritos titulados, el 25 por 100.
- Prácticos de puerto, el 40 por 100.
- Procuradores, el 30 por 100.
- Profesores de Letras, Ciencias y Artes, el 15 por 100.
- Recaudadores de Hacienda, el 50 por 100.
- Registradores de la Propiedad, el 30 por 100.

Representantes de productos monopolizados, el 50 por 100.

Secretarios judiciales, el 40 por 100.

Secretarios de Juzgados municipales, el 40 por 100.

Secretarios de Sala, el 40 por 100.

Verificadores de automóviles, el 25 por 100.

Verificadores de contadores de gas, agua o electricidad, el 30 por 100.

Veterinarios con taller, el 50 por 100.

Veterinarios sin taller, el 25 por 100.

En los ingresos que obtengan los Agentes oficiales de Cambio y Bolsa y los Corredores oficiales de comercio serán deducibles además del coeficiente por gastos, los quebrantos que experimenten en el año a que la liquidación corresponda, siempre que éstos sean comprobados por la Junta sindical y reconocidos por la misma mediante la oportuna certificación.

(Continuará)

Diputación Provincial DE MADRID

CONVOCATORIA

Esta Presidencia, utilizando las facultades que la confieren los artículos 91, 98 y 125 del Estatuto Provincial vigente, ha dispuesto convocar, con carácter urgente, a sesión extraordinaria al Pleno de la Diputación Provincial, para el día 19 del corriente, a las doce, en el Palacio de la misma, para deliberar y resolver sobre el siguiente Orden del día, aprobado por la Comisión Provincial Permanente en sesión de hoy, más los asuntos que adicione esta Presidencia, en virtud de las atribuciones que la confiere el expresado artículo 125:

ORDEN DEL DIA

Empréstito provincial. Dictamen de la Comisión de Presupuestos sobre este asunto.

Madrid, 16 de Junio de 1928.

El Presidente,
Felipe Salcedo

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Don Antonio Ruiz de Castañeda y López, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de la Hacienda Pública y Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid, Hace saber: Que el día 30 del mes actual, y hora de las once, se celebrará en el local de sección de Aduanas, en esta Delegación de Hacienda, la venta, en pública subasta, de las siguientes mercancías procedentes de aprehensiones y de subasta anterior que ha quedado desierta por falta de licitadores:

Expediente número 75-926

Ciento setenta y seis unidades, entre retales y piezas de pasamanería y de puntillas, tasado el lote en 80 pesetas.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admiten posturas inferiores al precio de la tasación, adjudicándose la mercancía al mejor postor, el que no podrá retirarla sin previa justificación del pago de los derechos reales. Además la Junta se reserva el derecho de suspensión de la subasta en los casos que en la legislación se previenen y cuantos otros se le conceden para la mejor defensa de los intereses que en tal acto se le encomienda.

Madrid, a 12 de Junio de 1928.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Ruiz de Castañeda
(Núm. 1.491) (E.—302)

AYUNTAMIENTOS

HUMANES DE MADRID

Por renuncia de quien la desempeñaba, hállese vacante la plaza de Veterinario municipal e Inspector de carnes, de esta Villa, la cual está dotada con el titular anual de 100 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Profesores Veterinarios, dirigirán sus instancias documentadas a esta Alcaldía, en el término de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Humanes de Madrid, 8 de Junio de 1928.

El Alcalde,
Martín Hernández
(Núm. 1.476) (O.—183)

MAJADAHONDA

El día 7 de Julio próximo venidero y hora de las doce, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de de esta Villa la enajenación, en pública subasta, de las fincas rústicas embargadas al deudor de este Ayuntamiento D. Juan Sanz de Rozas, con sujeción a las bases establecidas en el edicto expuesto al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales.

Fincas objeto de la subasta:

Una tierra en el término de Majadahonda y sitio El Villar, de haber 16 hectáreas 40 áreas. Valor para la subasta, 20.419,40 pesetas.

Otra en el mismo término y sitio, de haber una hectárea, 83 áreas. Valor para la subasta, 9.288,20 pesetas.

Otra al mismo término y sitio, de haber tres hectáreas, 63 áreas y 65 centiáreas. Valor para la subasta, pesetas 4.496,40.

Otra en el mismo término y sitio denominado La Noria, de haber 13 hectáreas, 28 áreas y 75 centiáreas. Valor para la subasta, 4.311,60 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Majadahonda, 6 de Junio de 1928.

El Agente ejecutivo,
Wenceslao Albañil
(Núm. 1.495) (E.—304)

NAVALCARNERO

El día 1.º de Junio, y en su madrugada, fué hallado, en las calles de esta Villa, un mulo capón, castaño, de siete años, de siete cuartos de alzada, pelos blancos en los costillares, herrado de las cuatro extremidades, llevando una cabezada de paño sin ronzal.

Lo que se anuncia para conocimiento general y a fin de que su dueño pueda recogerlo en este Ayuntamiento, previa la consiguiente identificación, donde estará depositado hasta el día 20 de Junio corriente, día en que se celebrará su venta, en pública subasta, conforme determina el vigente Reglamento de administración y régimen de las reses mostrencas.

Navalcarnero, 5 de Junio de 1927.

El Alcalde,
Nicolás Guerrero de Toro
(Núm. 1.473) (O.—185)

La Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha acordado sacar a pública subasta el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la

rastrojera de la parte derecha de la vía férrea de la dehesa de Mari-Martín, de esta Villa, para el año actual, por el precio tipo de 1.000 pesetas, aprovechamiento que habrá de efectuarse con 3.000 cabezas de ganado lanar, desde el 15 de Julio próximo hasta el 30 de Septiembre.

La subasta se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, el día 30 de Junio corriente, a las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalcarnero, 8 de Junio de 1928.

El Alcalde,
Nicolás Guerrero de Toro
(Núm. 1.507) (E.—303)

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

Denunciadas y puestas a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabeza de ganado caballar, que iba perdida al atravesar este término, y como por los datos que resultan se infiere que han de considerarse mostrencas, se anuncia al público para que el dueño de las mismas pase a recogerlas dentro del plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en otro caso se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: Yegua blanca cerrada, alzada la marca, con la cola recortada, crines y cuartillas recién hechas, herrada de las cuatro extremidades, con un bulto en la nalga derecha y otro en un hijar.

San Sebastián de los Reyes, 31 de Mayo de 1928.

El Alcalde,
P. Colmenar
(Núm. 1.474.) (O.—184.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Provincial de Madrid

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa se sigue causa, por el delito de hurto, contra Arturo Alvarez Aguado, en la que se ha acordado la publicación del presente, que servirá de citación en forma, por segunda vez, al referido encartado para que, dentro del término de ocho días, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de la diligencia a que se refiere el artículo 7.º de la ley de 17 de Marzo de 1908; bajo apercibimiento de que, si no comparece ni justifica la incomparecencia, se procederá, desde luego, a ejecutar la sentencia, según preceptúa el artículo 8.º de la citada ley.

Y para que conste y sirva de citación en forma al penado Arturo Alvarez Aguado, con el apercibimiento ordenado, extiende la presente, que firmo en Madrid, a 5 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,

P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 1.462) (B.—960)

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Colmenar se sigue contra Pedro Francisco Corrochano, por delito de lesiones, se ha acordado la publicación del presente, a fin de que sirva de citación en forma, por segunda vez, al referido encartado, para la práctica de la diligencia a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908; bajo apercibimiento de que, si no comparece ante esta Audiencia, den-

tro del término de ocho días, ni justifica la incomparecencia, se procederá, desde luego, a ejecutar la sentencia, según preceptúa el artículo 8.º de la citada Ley.

Y para que conste y sirva de citación en forma al penado Pedro Francisco Corrochano, con el apercibimiento ordenado, extiendo la presente, que, para su inserción, remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 5 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(Núm. 1.460) (B.—958)

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción del Congreso, se sigue contra Juan José López y Pérez, por delito de estafa, se ha acordado la publicación del presente, a fin de que sirva de citación en forma, por segunda vez, al referido encartado, para la práctica de la diligencia a que se refiere el artículo 7.º de la Ley de 17 de Marzo de 1908; bajo apercibimiento de que, si no comparece ante esta Audiencia, dentro del término de ocho días, ni justifica la incomparecencia, se procederá, desde luego, a ejecutar la sentencia, según preceptúa el artículo 8.º de la citada Ley.

Y para que conste y sirva de citación en forma al penado Juan José López y Pérez, con el apercibimiento ordenado, extiendo la presente, que, para su inserción, remito a los periódicos oficiales, en Madrid, a 5 de Junio de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(Núm. 1.461) (B.—959)

En los autos seguidos a instancia de la sindicatura de la quiebra de la Sociedad «Imperio Zanchinger Plaum y Compañía», contra D. Guillermo Plaum y otros, sobre pobreza del primero, se ha acordado por la Sala primera de lo Civil se cite a D. Guillermo Plaum, cuyo domicilio se ignora, a fin de que el día 15 del actual, a las diez y media de su mañana, comparezca ante dicha Sala a prestar declaración, a tenor del pliego de posiciones presentado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 30 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
Arturo Ruiz

(B.—223)

Herederos de D. Arturo Rodríguez Díaz y D. Eduardo Pareja Cruñez, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, comparecerán, dentro del término de cinco días, ante la Sección 1.ª de la Audiencia de Madrid, Relatoría Secretaría del Lcdo. D. Joaquín Garrigues; a manifestar si se oponen, o no, a la solicitud de indulto del penado Salvador Ramón condenado por el delito de hurto, en causa seguida contra el mismo en el Juzgado del distrito de Getafe.

Madrid, 9 de Mayo de 1928.

El Oficial de Sala,
P. H.
E. Angel de Marcos

(Núm. 1.272) (B.—830)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

EDICTO

En los autos ejecutivos de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a doce de Junio de mil novecientos veintiocho, el señor D. Miguel Torres Roldán, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos y seguidos a instancia de D. Miguel Clemente Sanguirico, de diecinueve años de edad, emancipado, soltero, estudiante y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Tomás Acevedo Martín y defendido por el Abogado don Lorenzo Luque Jiménez, contra don Cándido Pardo, declarado en rebeldía mediante su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil quinientas pesetas, intereses, gastos y costas, y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra D. Cándido Pardo, por la cantidad principal de dos mil quinientas pesetas, resto de la letra de cambio base de la demanda, intereses legales de dicha cantidad a razón del cinco por ciento anual desde el dieciseis de Febrero último, fecha del protesto de dicha letra, gastos del protesto y costas causadas y que se causen, en que expresamente se condena a dicho deudor señor Pardo; mandando asimismo que con el producto de lo embargado y demás que sea necesario embargar y hacer efectivo, se haga pago al acreedor D. Miguel Clemente Sanguirico, de dichas responsabilidades. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía del deudor demandado D. Cándido Pardo, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Torres.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según y a los fines acordados y mediante a ignorarse el actual domicilio del deudor D. Cándido Pardo, se expide el presente en Madrid, a trece de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Juan León

El Juez de primera instancia,
Miguel Torres

(A.—909)

HOSPICIO

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte, se hace saber a D. Guillermo Pflaum, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, que en virtud de haber fallecido el Procurador D. Gregorio Fernández Voces, que venía representando a la Sociedad Zanchinger Pflaum y Compañía en los autos de quiebra de la misma, se ha sustituido a dicho Procurador por su compañero D. Antonio Paramés, designado de oficio por D. José Zanchinger, a cuya instancia se le ha nombrado por el Decanato del Colegio respectivo de esta Corte, como uno de los Socios, que en unión del Sr. Pflaum componen tal Sociedad.

Madrid, 13 de Abril de 1928.

El Secretario,

José M.ª de Antonio.

(Núm. 1.023.) (C.—330.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor D. Manuel García González, Juez Municipal suplente e interno de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el juicio de abintestato de doña Leocadia Fernández, se anuncia por tercera y última vez, por medio del presente, la muerte, sin testar, de dicha señora, de sesenta y ocho años de edad al momento de su fallecimiento, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Jerte, número 4, principal, viuda de D. José Garrido, natural éste de Consuegra (Toledo) y sin que consten otras circunstancias ni datos, cuyo fallecimiento ocurrió el 21 de Julio de 1926, en la expresada calle de Jerte, número 4, y se hace este tercero y último llamamiento a los que se crean con derecho a la herencia de aquella señora para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales; haciéndose constar: que no se ha presentado ningún pariente a reclamar la herencia de dicha señora, y con apercibimiento este último llamamiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Madrid, 4 de Abril de 1928.

El Secretario,

Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
Manuel García

(C.—231)

UNIVERSIDAD

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña María Peñalba Rupérez, contra D. Francisco Teullet del Pozo y don Adolfo Hernández de Santaolalla y Santiago, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, importe del préstamo hecho por D. Andrés Olmos Miguel al D. Francisco Teullet, con hipoteca de una parcela de terreno sita en el barrio de la Prosperidad, calle de Santa Hortensia, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, Sr. Fernández Quirós.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.—Madrid, cinco de Junio de mil novecientos veintiocho. Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y documentos que acompaña, en virtud de cuyo poder se tiene por parte al procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, en nombre de doña María Peñalba Rupérez, en los autos que promueve como viuda y heredera de D. Andrés Olmos Miguel, entendiéndose con dicho Procurador las sucesivas diligencias; en cuanto a lo principal, se admite la demanda que el Procurador Sr. Sánchez Valdemoro formula en nombre de doña María Peñalba, contra D. Francisco Teullet y del Pozo y D. Adolfo Hernández de Santaolalla y Santiago, que se sustanciará por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía, confiriéndose traslado de ella a dichos demandados, para que el primero, cuyo domicilio se ignora, se persone en los autos dentro del término de nueve días, y el segundo comparezca y conteste la demanda dentro de igual término; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de paralles el perjuicio a

que haya lugar, haciéndose tal emplazamiento, al D. Francisco Teullet, por edictos, uno de los que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y otro se fijará en el sitio de costumbre de este Juzgado; en cuanto al primero, otrosí, no habiendo sido inscrita en el Registro de la Propiedad la hipoteca constituida por el D. Francisco Teullet a favor de don Andrés Olmos Miguel, en la escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta Corte, D. Fidel Martínez Alcayna, con fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, cuya cantidad se reclama, no ha lugar a decretar la anotación preventiva que se solicita y devuélvase al Procurador Sr. Sánchez Valdemoro el poder que presenta, dejando a continuación testimonio suficiente del mismo. Proveído por S. S., doy fe.—Felipe Fernández Quirós.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de emplazamiento al demandado D. Francisco Teullet y del Pozo, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en los autos dentro del término que se le ha señalado, se expide la presente en Madrid, a ocho de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós

(A.—908)

CHINCHON

Don Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado, sobre tenencia ilícita de armas, contra Esteban Moreno Riaza, conocido por José, se embargó a dicho procesado la siguiente finca, la que se saca a segunda y pública subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana:

Una viña en término de Arganda, al sitio de Vilebes, conocida por las Memorias, de dos hectáreas, con unas 2.400 cepas, lindante: por Saliente, camino de Valducar; Norte, el interesado; Sur, Adela Cebrián, y Oeste, vereda del Espinillo. Tasada en 1.200 pesetas.

Advertencias

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que sale esta subasta.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, al menos, el 10 por 100 efectivo de dicho valor, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se han presentado los títulos de propiedad de la finca embargada, la que, según los libros del Registro de la Propiedad, figura inscrita a favor del procesado, sin que aparezca con carga ni gravamen de ninguna clase.

4.ª Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la res-

ponsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Chinchón, a 14 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Juan Escanellas
Adolfo Alonso
(Núm. 1.253) (C.—221)

GETAFE

Don Tomás Pereda y García, Juez de instrucción de esta villa y partido de Getafe,

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se llama al dueño de dos corderos de raza merina, y color negro, uno de ellos con cuernos, ocupados al vecino de Leganés, Sergio Gómez Machuca, el día 27 del actual, manifestando los encontró abandonados en unos sembrados de dicho término, y que obran depositados en poder del vecino del referido pueblo D. Rafael de la Fuente Caballero, para que comparezca, en término de diez días, en este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento.

Dado en Getafe, a 31 de Mayo de 1928.

El Secretario,
Ldo. Antonio Sanz Dranguet
Tomás Pereda
(Núm. 1.465) (C.—236)

Juzgados municipales

PALACIO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, que se expide en méritos de juicio verbal civil seguido

a instancia de «Siemens Schukert, Industria Eléctrica», contra D. Romualdo Tapioles, sobre pago de pesetas, se notifica al demandado, cuyo domicilio se ignora, la sentencia que en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En Madrid, a primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Sr. D. Adolfo Suárez Manteola, Juez municipal del distrito de Palacio; vistos estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Sociedad «Siemens Schukert, Industria Eléctrica», representada por el Procurador D. Juan Montero; y de la otra, con D. Romualdo Tapioles, vecino de Castro Gonzalo, sobre pago de pesetas; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno al demandado D. Romualdo Tapioles, a que, una vez sea firme esta sentencia, pague a la demandante la suma de seiscientos ochenta y cuatro pesetas ochenta céntimos, por los conceptos expresados en la demanda, íntereses legales desde la presentación de aquélla y las costas del juicio. Así por esta mi sentencia definitiva, que para su notificación al demandado se librará nuevo exhorto, lo pronuncio, mando y firmo.—Adolfo Suárez.

Publicación

En el mismo día de su fecha fué leída y publicada la sentencia anterior por el señor Juez que la firma, celebrando audiencia pública. Doy fe. Ldo. Jorro, Secretario.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente, para

su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, en Madrid, a doce de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,
Ldo. Angel Jorro
(A.—910)

ELECTRICA DE CASTILLA, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le confieren los Estatutos, ha acordado recoger de la circulación las obligaciones, 6 por 100, emitidas por esta Sociedad.

Dicha recogida o amortización anticipada de Obligaciones tendrá efecto desde 1.º de Julio próximo, en cuya fecha se comenzará el reembolso de las mismas, previa la deducción de los impuestos correspondientes, y en los sitios que a continuación se indican:

En Madrid: oficinas de la Sociedad, Avenida del Conde de Peñalver, número 25, y Banco Urquijo, Alcalá, 55. En Barcelona: Banco Urquijo Catalán. En San Sebastián: Banco Urquijo de Guipúzcoa. En Gijón: Banco Minero Industrial de Asturias, y en Bilbao: Banco Urquijo Vascongado.

También, y a partir de dicha fecha, y en los sitios antes indicados, se hará efectivo el pago de los intereses de dichas Obligaciones, correspondientes al cupón número 17, vencimiento 1.º de Julio próximo.

Madrid, 13 de Junio de 1928.

Valentín Ruiz Senen,
Consejero y Director Gerente
(D.—111)

GAS-MADRID, S. A.

SERVICIO DE OBLIGACIONES, 6 POR 100

En el sorteo verificado el día 13 del actual, ante el Notario D. Anastasio Herrero y Muro, resultaron amortizados los siguientes títulos:

Números 201 a 210 — 1.081 a 1.090 — 2.061 a 2.070 — 3.781 a 3.790 — 5.231 a 5.240 — 5.801 a 5.810 — 8.321 a 8.330 — 8.431 a 8.440 — 8.561 a 8.564. — 9.091 a 9.100 — 10.921 a 10.930 — 11.981 a 11.990 — 12.761 a 12.770 — 13.421 a 13.430 — 13.491 a 13.500 — 14.161 a 14.170 — 15.501 a 15.510 — 18.381 a 18.390.

El reembolso se efectuará desde 1.º de Octubre próximo, coincidiendo con el pago del cupón número 11.

Madrid, 15 de Junio de 1928.

El Presidente del Consejo
de Administración,
Valentín Ruiz Senen
(A.—907)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.
MADRID

IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.
Teléfono 53.202

COMPRA Y VENTA

DE ALHAJAS.—RELOJES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.

FOTOGRAFICAS.—PIANOS.—PIANOLAS.—GRAMOFONOS.—BICICLETAS Y OBJETOS DE ARTE

Y FANTASIA

PAGAMOS MUCHO POR PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD

Clavel, 8, y Carrera de San Jerónimo, 1.—MADRID

Agencia de Negocios Matriculada

San Lucas, núm. 6.—Pozuelo de Alarcón

Director propietario: MARIANO DE LUCAS Y BELEÑA

Testamentaria—Abintestatos—Compra y venta de fincas—Informaciones posesorias y de dominio—Altas y bajas en la contribución—Obtención de toda clase de certificados en Dependencias oficiales—Asuntos en general

ESCUELA BERLITZ

ARENAL, 24
Teléfono 10.865

ACADEMIA PARA LENGUAS VIVAS

Profesores de los Países respectivos

Inglés.—Francés.—Alemán.—Italiano

Clases de Español para extranjeros

Cada mes empiezan clases nuevas

Servicio Especial de Traducciones

Abierto también durante el verano

Clases generales e individuales, también a domicilio

ASOR

PRECIADOS, 33.—MADRID

IMPRESA :: LITOGRAFIA :: RELIEVES :: OBJETOS DE ESCRITORIO :: LIBROS HOJAS MOVIBLES :: ENCUADERNACION :: ARTICULOS DE DIBUJO :: CAJAS PARA DOCUMENTOS :: CARNETS :: CINTAS PARA MAQUINAS, ETC., ETC.

PRECIOS BARATISIMOS

LEED

esta sección de anuncios

del

BOLETIN OFICIAL

y

seguramente encontrarán alguno que les interese

JULIAN VEGUILLAS

LEGANITOS, 1
Teléfono 16.902

CLAVEL, 13
Teléfono 51.836

COMPRA Y VENTA

DE

ALHAJAS.—ROPAS.—EFECTOS.—MUEBLES.—MAQUINAS DE ESCRIBIR.—ESCOPETAS.—PIANOLAS.—ALFOMBRAS. OBJETOS ANTIGUOS Y DE ARTE

PAPELETAS DEL MONTE DE PIEDAD
Leganitos, 1, y Clavel, 13